

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

TOMO CLXV

Tepic, Nayarit; Miercoles 14 de Abril de 1999

Número 30

SUMARIO

DECRETO NÚMERO 8173

LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT

Actualizada Septiembre 2019

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Legislativo.- Nayarit.

RIGOBERTO OCHOA ZARAGOZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NÚMERO 8173

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXV Legislatura

DECRETA:

LA CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARÁ INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO

Articulo 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, que se denomina Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

Artículo 2o.- El Instituto tendrá por objeto impartir e impulsar la capacitación para el desarrollo de la Entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tiene las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Impartir capacitación en las áreas industrial, agropecuaria, comercial y de servicios, en sus planteles o en coordinación con otras instancias ya sean públicas o privadas.
- II. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que establece la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaria de Educación Pública e Investigación Tecnológicas;
- III. Elaborar el programa educativo en base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal establezca el Ejecutivo del Estado.
- IV. Acreditar y certificar conocimientos, independientemente de la forma en que se hayan adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Centros de Capacitación.

- V. Ejercer el presupuesto que el Gobierno Estatal destine para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto a efecto de impulsar y consolidar los programas de capacitación para el trabajo en la Entidad, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúen el Gobierno Federal, los Ayuntamientos, los sectores social y privado, y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.
- VI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos, con los sectores productivos de bienes y servicios público, social y privado, así como otros instituciones nacionales e internacionales de capacitación para el trabajo.
- VII. Elaborar todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias para el logro de sus fines.
- VIII. Crear un órgano de vinculación entre el Instituto y cada una de las unidades dependientes de éste, con el sector productivo de bienes y servicios, que le permita realizar sus actividades de capacitación, en sus propias instalaciones, en los espacios que dicho sector destine o en las respectivas empresas, de manera indistinta y previo acuerdo entre las partes;
- IX. Apoyar al sector privado al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento.
- X. Recibir asistencia académica, técnica y pedagógica de las instancias competentes en la materia;
- XI. Impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar para adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes del Estado de Nayarit;
- XII. Crear unidades de capacitación o acciones móviles del Instituto que permitan realizar sus actividades de formación indistintamente en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello de acuerdo a los convenios que se celebren, y;
- XIII. Las demás que señale el Ejecutivo del Estado, para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4o.- Son órganos de gobierno del Instituto:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General.

Artículo 5o.- La Junta de Directiva es el Órgano Rector del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en general, así como el desarrollo de sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la

Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, como coordinador de sector.

Artículo 6o.- La Junta Directiva se integra por:

- a) El Gobernador Constitucional del Estado, quien le presidirá, o bien la persona que éste se sirva designar en su caso;
- b) Un representante de Gobierno del Estado, nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- c) Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.
- Un representante del Gobierno Municipal designado por el Ayuntamiento donde se ubiquen las unidades de capacitación autorizadas;
- e) Un representante del sector productivo y/o social de la región, a invitación del Gobernador del Estado.

Por cada representante se designará un suplente, quien deberá ser acreditado debidamente ante la junta Directiva y asistirá en ausencia del Titular, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del mismo.

En caso de ausencia del Presidente y su suplente, la Junta nombrará dentro de los integrantes presentes, a la persona que fungirá como Presidente por esa única vez, para continuar con los trabajos programados para la sesión.

Artículo 7o.- asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

- a) El Director General del Instituto
- b) El comisario que al efecto designe la Contraloría del Gobierno del Estado; y
- c) El Secretario de Actas que será designado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto.

Artículo 8o.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez trimestralmente, y extraordinarias cuando el Presidente las convoque a través del Secretario de Actas, y cuya naturaleza lo amerite.

Artículo 9o.- Las sesiones se considerarán validas cuando se cuente con más del cincuenta por ciento de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- II. Estudiar, y en su caso aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, para que sean autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal;

- III. Aprobar, supervisar y evaluar los programas del Instituto;
- IV. Examinar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del instituto y la estimación de ingresos correspondientes;
- V. Examinar, discutir y en caso aprobar, los informes trimestrales y anuales de actividades que le presente el Director General;
- VI. Nombrar a los Directores de plantel o unidad, de una terna propuesta por el Director General.
- VII. Remover a los Directores de plantel o unidad a propuesta del Director General la propuesta de la mayoría de sus miembros;
- VIII. Aceptar o no, las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Instituto;
- IX. Aprobar el manual de organización y operación del instituto, así como los demás instrumentos normativos internos que lo rijan; y
- X. Ejercer las demás funciones que en su calidad de órgano de gobierno del instituto le otorguen otros ordenamientos legales.

Artículo 12.- La Junta Directiva, nombrará a propuesta del Director General del Instituto, al Secretario de Actas, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva;
- II. Preparar la relación de asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Distribuir a sus integrantes las convocatorias a sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, señalándoles fecha, lugar y hora de su realización y entregándoles el orden del día;
- IV. Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar la firma de sus asistentes;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación y/o modificación, y
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 13.- El Director General será designado por el Ejecutivo del Estado, durará en su encargo cuatro años pudiendo ser ratificado para un segundo período igual y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- II. Representar jurídicamente al instituto y actuar como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir este mandato en uno o mas apoderados;
- III. Celebrar los actos, convenios, contratos o actos jurídicos y de administración necesarios para el funcionamiento del instituto;

- IV. Suscribir, previa aprobación de la Junta Directiva, Convenios, con la Federación, Municipios y los Sectores Social y Privado;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva e informar a ésta de su cumplimiento;
- VI. Presentar a la Junta Directiva el programa anual de inversiones del Instituto, el anteproyecto de su presupuesto anual de egresos y el correspondiente programa anual de actividades;
- VII. Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar del Instituto;
- VIII. Someter a la Junta Directiva los informes trimestrales y anuales de actividades;
- IX. Elaborar y proponer a la Junta Directiva el manual de Organización y Operación del Organismo, así como los demás instrumentos normativos que deban regirlo;
- X. Proponer una terna a la Junta Directiva para la designación de los Directores de las unidades de capacitación, dependientes del Instituto, así como su remoción;
- XI. Designar y remover al demás personal del Instituto, y
- XII. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objetivo del Instituto, así como las que le encomienden otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener 30 años cumplidos;
- III. Poseer como mínimo, título profesional y no menos de tres años de experiencia profesional acreditable;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión.

Artículo 15.- La Dirección General del Instituto contará con cuatro áreas específicas, al frente de las cuales habrá un Director como responsable, y que serán las siguientes:

- I. Área de planeación y evaluación
- II. Área técnica académica;
- III. Área de Vinculación; y
- IV. Área administrativa.

Artículo 16.- Se faculta a la Junta Directiva para expedir el Reglamento interior del Instituto, en base al cual se estructurarán y regirán las áreas que lo integran, así como los manuales y ordenamientos que requiera para su eficaz funcionamiento, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 17.- El domicilio legal del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, se ubicará en la ciudad de Tepic capital del Estado.

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto está constituido por:

- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Miunicipales y las cuotas de sus alumnos;
- II. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, así como cualquier otra fuente lícita de ingresos económicos; y
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 19.- En el caso de la extinción o liquidación del Instituto, su patrimonio será transferido a favor del erario de Gobierno del Estado, para que sea destinado a otras entidades públicas del sector educativo autorizadas para recibir donativos deducibles.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRONATO

Artículo 20.- DEROGADO.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS DE LOS PLANTELES

Artículo 21.- Cada plantel del Instituto contará con un Consejo Técnico Consultivo de apoyo externo, integrado por el Presidente o la autoridad municipal del lugar y por representantes de los sectores productivos de la localidad o de su área de influencia, vinculados con las especialidades que ofrezca.

Artículo 22.- El Consejo se integrará con el número de miembros necesarios para su promoción, mantenimiento y conservación. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer al Instituto planes y Programas académicos conforme a las necesidades de los sectores Productivos o de la sociedad;
- Proponer al Instituto la apertura de nuevas áreas de capacitación, así como la supresión temporal o definitiva, de las mismas; y
- c) Sugerir mecanismos que permitan la participación en los planteles de la comunidad y los sectores productivos, para su mejor servicio y calidad académica.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con personal académico y administrativo.

- a) Integran el personal académico los instructores de capacitación y los técnicos de apoyo, contratados por el Instituto en calidad de prestadores de los servicios profesionales que determine el Reglamento, cuyo nombramiento y permanencia/ podrá ser por tiempo indefinido o bien por tiempo u obra determinada; y
- b) El personal administrativo del Instituto lo integran los empleados que le presten servicios de esa índole, en virtud de la naturaleza de su contratación y de las funciones que les correspondan o sean asignadas, pudiendo ser de base, confianza, temporales o por honorarios.

Artículo 24.- Las relaciones laborales del personal académico se regirán conforme a lo estipulado en los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales, en el Reglamento Interior de Trabajo y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, teniendo la Junta Directiva plenas atribuciones para establecer los procedimientos o sistemas de selección que juzgue convenientes.

Artículo 25.- Las relaciones laborales del personal administrativo se acreditarán con los nombramientos o contratos individuales que se pacten, y se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 constitucional, así como el Reglamento Interior de Trabajo y las demás disposiciones que expida la Junta Directiva debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo 26.- Se considerarán trabajadores de confianza del Instituto; el Director General, los directores de área y de unidad, los jefes de área en plantel y los que realicen actividades de asesoramiento, supervisión, inspección, vigilancia o que manejen o tengan a su cuidado fondos y valores.

Artículo 27.- Serán trabajadores administrativos temporales o por honorarios los que, por tiempo determinado, realicen alguna actividad distinta a las que describe el artículo anterior y que por la naturaleza de su contratación no ocupen una plaza de base dentro del Instituto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente instrumento jurídico por el que se crea el Instituto. El relativo al Patronato deberá Expedirse en un término que no excederá de 60 días después de haberse expedido el Reglamento Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Nayarit.

D A D O En la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

DIP. PRESIDENTE, JOSÉ LUCAS VALLARTA CHAN.- Rúbrica.- DIP. SECRETARIO, J. BELEM MONTES BALDERA.- Rúbrica.- DIP. SECRETARIO, JORGE A. MONDRAGÓN GLEZ.- Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador del Estado, Rigoberto Ochoa Zaragoza.- Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, Lic. Sigfrido de la Torre Miramontes.- Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 8332

Publicado con fecha Miércoles 28 de Marzo de 2001, Sección Quinta, Tomo CLXVIII, Número 28.

Se reforma el artículo 5o.

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO En la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de marzo del dos mil uno.

DIP. PRESIDENTE, **JUAN ALFREDO CASTAÑEDA VÁZQUEZ.-** Rúbrica.- DIP. SECRETARIO, **CARLOS ENRIQUE GARCÍA CAMBERO.-** Rúbrica.- DIP. SECRETARIO, **MARGARITA BASTO PAREDES.-** Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno. C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Fernando Gonzalez Díaz.- Rúbrica.

REFORMA

Publicado con fecha Lunes 2 de Septiembre de 2019, Sección Tercera, Tomo CCV, Número 046.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 3; el artículo 5; el inciso e) del artículo 6; el inciso c) del artículo 7; los artículos 8; 10; y 12; la fracción XI del artículo 13; y las fracciones II y III, del artículo 14; se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 3; un último párrafo al artículo 6; se deroga el artículo 20.

TRANSITORIO ÚNICO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su públicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable * Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Margarita Morán Flores, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.- L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. José Antonio Serrano Guzmán.- Rúbrica.